

RESOLUCION Nº **015** -DE 2015

“Por medio de la cual se establecen las tarifas de impuesto al consumo y de participación porcentual de licores nacionales y de extranjeros que se producen, introducen y/o comercializan en el departamento de Bolívar para el año 2016”

El Secretario de Hacienda Departamental, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la ley 1393 de julio 2010, el artículo 7 de la ordenanza 17 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Bolívar ejerce el régimen de Monopolio de Licores Destilados Nacionales y Extranjeros de Acuerdo Con lo Establecido en el Artículo 8 de la ley 1393 de 2010, en los artículos del 23 al 35 de la ordenanza 11 de 2000; en los artículos del 1 al 15 de la ordenanza 11 de 2006 y especialmente lo referente a la tarifa con lo establecido en el artículo 50 de la ley 788 de 2002 y el artículo 7 de la ordenanza 17 de 2011 en el cual reza:

“Artículo 7 de la ordenanza 17 de 2011: Modifíquese el artículo 8 de la ordenanza 11 de 2006, el cual quedara así:

PARTICIPACIÓN ECONÓMICA. La producción, introducción y venta de licores destilados en jurisdicción del Departamento, sin perjuicio de las regalías o derechos de explotación que se pacten, generará a favor de éste el derecho de percibir participaciones económicas con base en la graduación alcoholimétrica de los productos, de la siguiente forma:

- a) *Para licores destilados de graduación alcoholimétrica entre 2:5^o y 15^o, 265 pesos por grado.*
- b) *Para licores destilados de graduación alcoholimétrica de más de 15^o hasta 35^o, 275 pesos por grado.*
- c) *Para licores destilados de graduación alcoholimétrica de más de 35^o, 440 pesos por grado.*

Las participaciones aquí establecidas serán indexadas anualmente, a partir del 01 de enero de cada año, con base en la meta de inflación certificada por el Banco de la República para el año, ajustada al peso más cercano, mediante resolución que para el efecto expida la Secretaría de Hacienda del Departamento.”

2. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico Expidió el Certificado Nº 03 del 21 de diciembre de 2015, el cual se Certifica lo siguiente *“Que para efectos de lo dispuesto en parágrafo 7 del artículo 50 de la ley 788 de 2002, y el artículo 8 de la ley 1393 de 2010, las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, aplicables a partir del 01 de enero de 2016, a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas en la meta de inflación esperada y ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:*
 - a. *Para productos hasta 35° grados de contenido alcoholimétrico, trescientos seis pesos (\$306) por cada grado alcoholimétrico;*
 - b. *Para productos de más de 35° grados de contenido alcoholimétrico, quinientos dos pesos (\$502) por cada grado alcoholimétrico.”*
3. Que la Junta Directiva del Banco de la República en su sesión del 27 de noviembre de 2015 según el comunicado de prensa de la misma fecha, definió como la meta de inflación para el año 2016, el tres por ciento (3.0% +/- 1pp) para efectos legales.
4. Que es competencia de la administración Departamental, dar a conocer los nuevos valores correspondiente a la participación porcentual para botellas de 750 CC y proporcionalmente para otras medidas.

Con base en lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese a partir del 01 de enero de 2016 la tarifa de participación porcentual en el departamento de Bolívar para los licores destilados y similares nacionales y/o extranjeros sujetos al

RESOLUCION N° **015** DE 2015

“Por medio de la cual se establecen las tarifas de impuesto al consumo y de participación porcentual de licores nacionales y de extranjeros que se producen, introducen y/o comercializan en el departamento de Bolívar para el año 2016”

monopolio departamental de participación, de acuerdo con la producción alcoholimétrica y según el artículo 7 de la ordenanza 17 de 2011 así:

- a) licores destilados y similares nacionales y/o extranjeros sujetos al monopolio departamental de participación de 2.5º hasta 15º grados de contenido alcoholimétrico, Trescientos nueve pesos (\$309) por cada grado alcoholimétrico por botella de 750cc o su equivalente.
- b) licores destilados y similares nacionales y/o extranjeros sujetos al monopolio departamental de participación de más de 15º grados y hasta 35º grados de contenido alcoholimétrico: Trescientos dieciocho pesos (\$318) por cada grado alcoholimétricos por cada botella de 750cc o su equivalente.
- c) licores destilados y similares nacionales y/o extranjeros sujetos al monopolio departamental de participación de más de 35º grados de contenido alcoholímetro, Quinientos diez pesos (\$510) por cada grado alcoholimétricos por cada botella de 750cc o su equivalente.

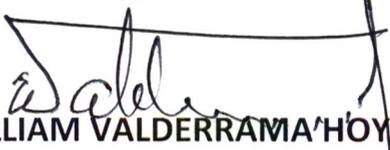
ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese a partir del 01 de enero de 2016 la tarifa de impuesto al consumo en el departamento de Bolívar para vinos y similares nacionales y/o extranjero no sujetos al monopolio de licores destilados, de acuerdo con la producción alcoholimétrica así:

- a) Para vinos y similares nacionales y/o extranjeros no sujetos al monopolio de licores destilados hasta 35º grados de contenido alcoholimétrico trescientos seis pesos (\$306) por cada grado alcoholimétrico por cada botella de 750cc o su equivalente.
- b) Para vinos y similares nacionales y/o extranjeros no sujetos al monopolio de licores destilados de más de 35º grados de contenido alcoholimétrico: quinientos dos pesos (\$502) por cada grado alcoholimétricos por cada botella de 750cc o su equivalente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente circular rige a partir del primero (1º) enero 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias el día


WILLIAM VALDERRAMA HOYOS
Secretario de Hacienda De Bolívar


ICELIA NEWMAN HURTADO
Directora de Ingresos de Bolívar

Realizo:  Jonás Vasquez Blanco – T.O. Dir. De Ingresos